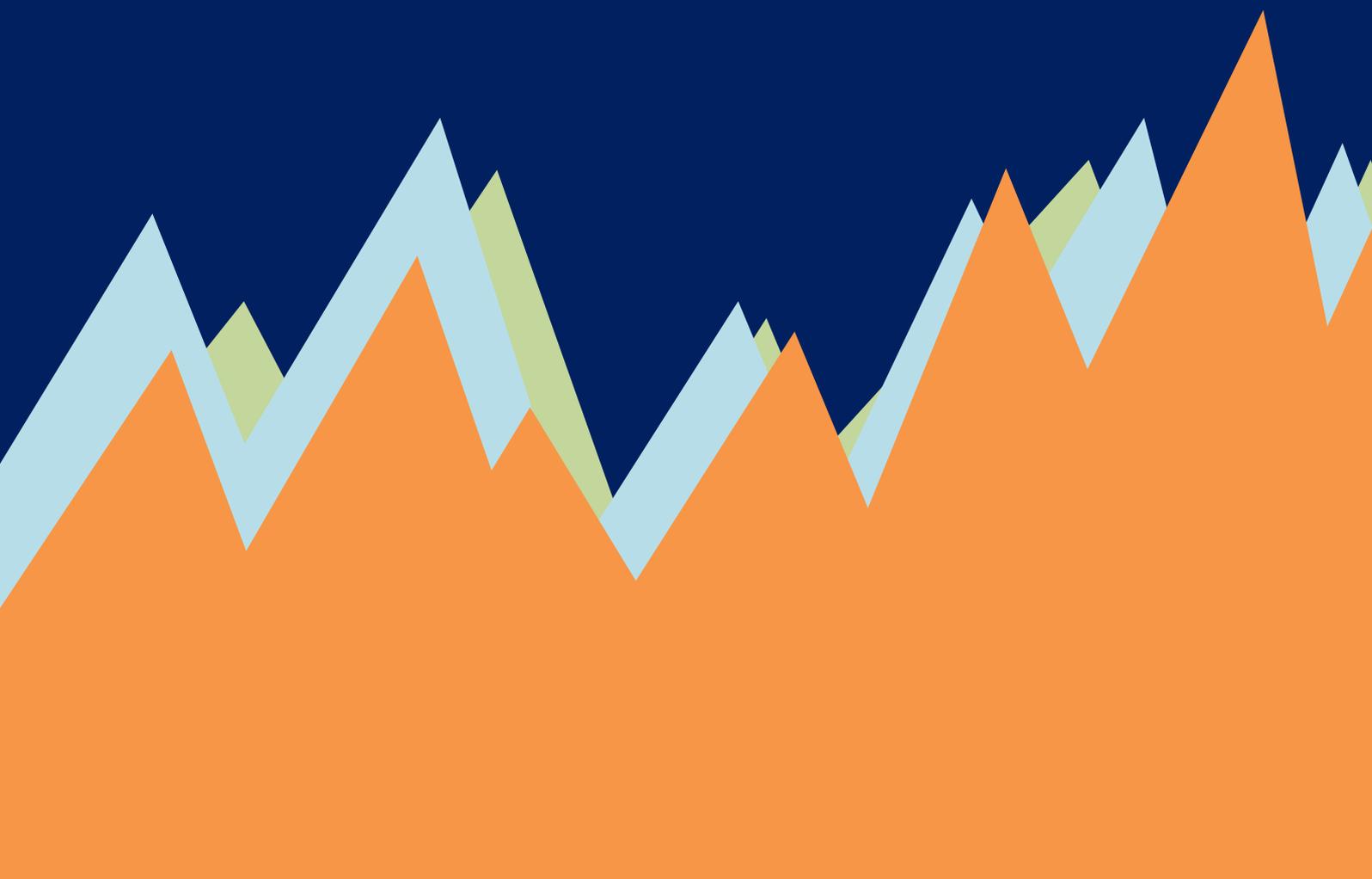


FALTAS 2020

Estudio sobre procesos concluidos en materia de faltas en el año 2020

División Servicios Inspectivos - Departamento de Estadísticas



SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

DIVISION SERVICIOS INSPECTIVOS

Esc. Alejandra Franchi Mederos

Directora de División

DEPARTAMENTO DE ESTADÍSTICAS

Mag. Soc. María Eugenia Caggiani

Directora del Departamento

EQUIPO DE TRABAJO

Análisis y Redacción

Mag. Soc. Diego Rodríguez Sendoya

Recepción e Ingreso de Datos

Diego Besada

Diciembre de 2021

Índice

1. Introducción	2
2. Objetivo del presente informe	4
3. Universo de estudio y unidad de análisis	4
4. Fuente de información	4
5. Relevamiento de datos.....	5
6. Índices de Gestión de las sedes.....	5
7. Actividad de los Juzgados con competencia en Faltas	7
8. Procesos concluidos por Juzgado y departamento	10
9. Tasa de Resolución	12
10. Origen de la denuncia.....	14
11. Número de encausados por expediente	14
12. Sexo del encausado	15
13. Edad del encausado.....	16
14. Faltas cometidas.....	17
14.1. Faltas cometidas según región	21
14.2. Faltas cometidas según sexo	22
15. Modo de conclusión del proceso	23
16. Modo de conclusión del proceso y tipo de faltas cometidas	24
17. Tipo y duración de la pena	29
17.1. Duración de la pena según sexo del encausado.....	30
17.2. Duración de la pena según región.....	30
18. Duración de los procesos	31
18.1. Duración por juzgado	32
18.2. Duración por modo de conclusión del proceso.....	33
18.3. Duración por sexo del encausado	33
19. Reflexiones finales.....	34

1. Introducción

En Montevideo, de acuerdo a la normativa vigente hasta febrero de 2010, el procedimiento penal de las Faltas era atendido por los Juzgados de Faltas de 1º y 2º Turnos. Esta situación fue modificada por la Acordada nº 7673, donde la Suprema Corte de Justicia dispuso suprimir estos Juzgados a partir del 1º de febrero de 2010, asignándoles la competencia en esta materia a los Juzgados Letrados de Primera Instancia en lo Penal de la capital. Posteriormente, por Acordada nº 7763 la Suprema Corte de Justicia declaró nuevamente constituidos a partir del 30 de mayo de 2013, los Juzgados de Faltas de 1º y 2º turno de Montevideo, en virtud de lo establecido en el artículo 248 de la Ley nº 18.996 de 7 de noviembre de 2012.

En el Interior de la República la competencia en materia de Faltas la tenían los Juzgados de Paz de todas las categorías hasta el mes de agosto de 2013 cuando entró en vigencia la Ley nº 19.120 sobre “Faltas y conservación y cuidado de los espacios públicos”.

El artículo 24 de esta nueva ley prevé que los Jueces de Faltas de Montevideo, así como los Jueces de Paz Departamentales del interior, entenderán en materia de Faltas. En un segundo inciso establece que también tendrán competencia en la materia los Juzgados de Paz en el interior del país en los casos en que la Suprema Corte de Justicia por vía de reglamentación así lo determine.

Atento a lo establecido en el inciso 2º del artículo 24 de la Ley nº 19.120, por Circular nº 85/2014 del 11 de junio de 2014 la Suprema Corte de Justicia dispuso que ante la imposibilidad de realizar procesos por audiencia en otro lugar, derivado de la falta de Defensor Público y Fiscal Letrado Departamental, en materia de Faltas sólo serán competentes en el interior de la República, los Juzgados de Paz Departamentales.

Por lo tanto, los asuntos de Faltas dejan de ser competencia de los Juzgados Letrados de Primera Instancia en lo Penal de la Capital y de los Juzgados de Paz Seccional en el Interior del País; pasando a tener competencia los Juzgados de Faltas en Montevideo y los Juzgados de Paz Departamental en el Interior del País.

La Ley Nº 19.120, del 28 de agosto de 2013, modificó el Libro III, Título I del Código Penal. En el Capítulo II) se establecen normas relativas a la conservación y cuidado de espacios públicos y se declara de interés general su preservación. Asimismo, en el Capítulo III), se agrega el Capítulo VI denominado “De las faltas por la afectación y el deterioro de los espacios públicos”.

Se incorpora al Código Penal el artículo 369 que define la pena del trabajo comunitario y establece el régimen horario para su cumplimiento. Se sustituye el art. 118 del Código Penal que

establecía un término de prescripción de dos meses y se establece el término de prescripción de las faltas en seis meses.

Finalmente el capítulo V) establece el proceso en única audiencia que se fija dentro de los 10 días siguientes de haberse enterado el juez que se cometió una falta o que se recibió la denuncia. La misma se celebra con la presencia del juez, del indagado asistido por un defensor y de un representante del Ministerio Público.

En casos necesarios, por ampliación de pruebas y/o faltar a la audiencia alguna de las partes antes detalladas, la fijación de la audiencia en la cual se dictará sentencia puede llegar hasta un plazo máximo de 25 días desde el momento en que se recibió la denuncia o el juez se enteró que se cometió una falta.

Una vez diligenciada la prueba, el Ministerio Público formula la acusación o requiere el sobreseimiento en la audiencia. El defensor a su vez debe evacuar la acusación en el mismo acto.

Finalmente, el juez dicta sentencia en la propia audiencia. La ley establece que puede suspenderla cuando la complejidad del asunto así lo requiera, por un lapso no mayor a 24 horas. La sede libra un oficio a la Oficina de Supervisión de Libertad Asistida la cual instrumenta y fiscaliza la pena de trabajo comunitario tomando en cuenta el perfil, habilidades del obligado y que esté relacionado con la falta cometida en la medida de lo posible. Asimismo, se le envía un oficio a Policía Técnica o Científica.

La sentencia solo admite los recursos de aclaración y ampliación que deben ser deducidos y resueltos en la propia audiencia. Por lo anteriormente expuesto, la fecha de la sentencia coincide con la fecha de la audiencia o de la última audiencia en caso de haberse suspendido por algunos de los motivos dispuestos en la ley.

En los siguientes capítulos del informe se presentan en primera instancia estadísticas respecto de la carga de trabajo y gestión de expediente de las sedes (asuntos iniciados, sentencias definitivas, expedientes en trámite, tasa de resolución). A continuación se realiza una caracterización de los procesos concluidos según su volumen por juzgado y por departamento. Luego se describen los tipos de faltas cometidas y se presentan estadísticos sobre el modo de conclusión del proceso, su duración y el tipo y duración de la pena.

En los capítulos que corresponda, a su vez se realiza un análisis por región, juzgado y/o sexo del encausado.

2. Objetivo del presente informe

El objetivo de este trabajo es proporcionar una serie de indicadores que permitan apreciar, desde el punto de vista estadístico, parte de la dinámica jurisdiccional de los Juzgados de Faltas de la Capital y Juzgados de Paz Departamental del Interior, aportando información sobre el tipo de faltas cometidas, la duración promedio de los procesos y el modo de conclusión, entre otros.

3. Universo de estudio y unidad de análisis

El universo del presente estudio está conformado por los procesos concluidos en todo el país en materia de faltas durante el año 2020. Las unidades de análisis son el proceso concluido por encausado y los tipos de faltas cometidos.

4. Fuente de información

La información procesada es fundamentalmente recogida de los Relacionados de Procesos Concluidos, remitidos mensualmente por los Juzgados de Faltas de la Capital y Juzgados de Paz Departamental del Interior, al Departamento de Estadísticas de la División Planeamiento y Presupuesto.

Dicho formulario cuenta con las siguientes características:

- La unidad de análisis es el encausado, sin desmedro que el instrumento en cuestión habilite a un análisis por expediente. Del encausado principalmente se toma en cuenta para el análisis, la edad y el sexo.
- Incluye todos los modos de conclusión del proceso y no únicamente a los concluidos por sentencia definitiva.
- Incluye el tipo de falta por el que inició el expediente.
- Permite realizar un abordaje integral del proceso, abarcando sus principales etapas, resoluciones judiciales, así como elementos vinculados a la infracción.

También se utilizan datos recabados en los formularios estadísticos anuales utilizados para la elaboración del Anuario Estadístico. De los mismos se extrae la información correspondiente a: asuntos iniciados, sentencias definitivas y expedientes en trámite.

5. Relevamiento de datos

En Montevideo los Juzgados de Faltas deben completar la información en un formulario electrónico, disponible en la intranet del Poder Judicial. En el Interior del país, el relevamiento mensual de datos comenzó a partir del año 2015. La información debe ser completada en un formulario con formato de planilla de cálculo (Relacionado de Proceso Concluidos) que contiene las variables de análisis básicas, iguales a las relevadas en Montevideo.

6. Índices de Gestión de las sedes

Existe una variedad de índices o indicadores que pretenden estimar y definir cuál sería la carga de trabajo razonable que los órganos judiciales deben soportar, de acuerdo a las características de cada sede y materia. En este sentido, en el presente informe se incluye el cálculo de la Tasa de Resolución, la cual es una aproximación a medir qué cantidad de los expedientes iniciados en un período fueron resueltos por la sede. Se debe tener en cuenta que este índice examina la carga de trabajo en términos de cantidad por lo que quedaría pendiente realizar un análisis en términos de calidad.

Dicha tasa es el resultado del cociente entre los asuntos resueltos y los ingresados, ambos referidos al mismo año o período. Si su valor es superior a 1, quiere decir que el órgano judicial está dando salida a más asuntos de los que entraron, por tanto, reduciendo la carga de trabajo atrasada; lo contrario sucede si el valor fuera inferior a 1.¹

Tasa de resolución =

$$\frac{\text{nº de expedientes resueltos en el año}}{\text{nº de expedientes iniciados en el año}}$$

Por ejemplo, si un juzgado resuelve en el año 20 expedientes y se iniciaron 16, su tasa de resolución sería de $20/16 = 1,25$. Este juzgado estaría reduciendo carga de trabajo atrasada o, dicho de otra forma, se estaría “descongestionando”, dado que resolvió más expedientes de los que iniciaron.

Se utiliza como indicador para conocer la cantidad de **asuntos (expedientes) resueltos** por las sedes, a la **cantidad de procesos concluidos** informados en los relacionados mensuales, para el período de referencia. Se debe tener en cuenta que en algunos casos se inician expedientes por

¹ Cifrar y Descifrar. Indicadores Judiciales para las Américas. CEJA. Vol.II. 2005. Disponible en: <http://biblioteca.cejamericas.org/handle/2015/3843>

infracciones o denuncias no estipuladas en la ley de Faltas (Ley nº 19.120). Si bien los mismos no debieron ser recibidos por los juzgados, finalmente son parte de los asuntos iniciados, pero no son informados como procesos concluidos en materia de Faltas. Esto interfiere en el cálculo o exactitud de la tasa.

Nota aclaratoria sobre el uso del lenguaje del presente informe:

Si bien el uso del masculino genérico invisibiliza en algunos contextos la presencia de la mujer, y teniendo en cuenta que el idioma permite el empleo de otras alternativas como el desdoblamiento, la aplicación de los dobles con barra (/), el uso de colectivos, las perífrasis o cualquier otro giro que no oculte a la mujer en el texto, hemos optado, para el presente informe, por la utilización del género persona y del masculino genérico a fin de no dificultar la lectura, provocar recargamiento y enlentecimiento en la expresión; sin que ello tenga connotaciones de discriminación de género.

7. Actividad de los Juzgados con competencia en Faltas

Cuadro 1

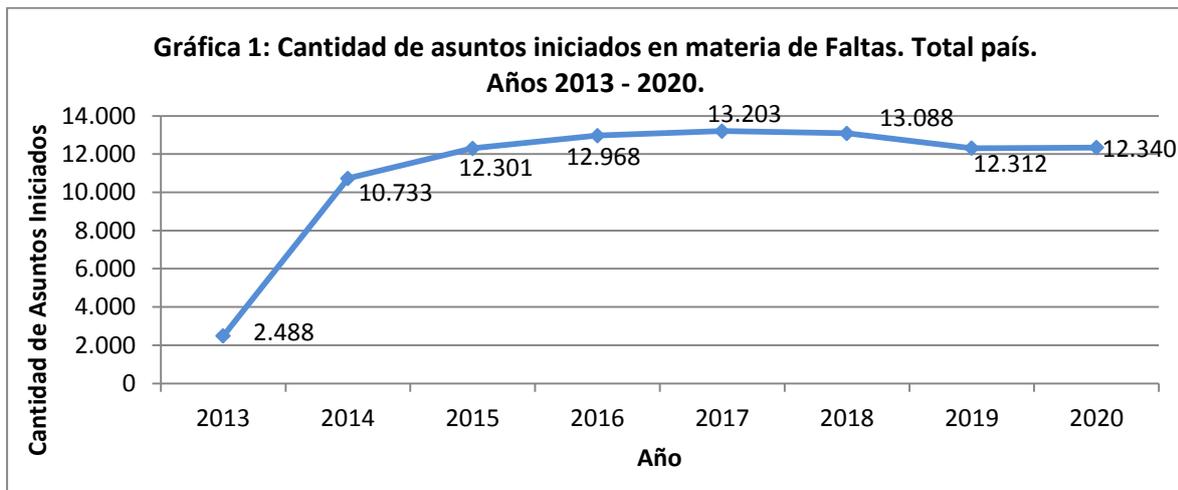
Actividad Jurisdiccional en materia de Faltas, en los Juzgados de Faltas de la Capital y Juzgados de Paz Departamental del Interior. Año 2020.

Departamento	Juzgado	Asuntos Iniciados	Sentencias definitivas	Expedientes en trámite ⁽¹⁾
Montevideo	Faltas 1º	1012	478	484
	Faltas 2º	892	345	465
Artigas	Artigas	54	7	11
	Bella Unión	93	8	55
Canelones	Atlántida	410	11	77
	Canelones	333	8	117
	Ciudad de la Costa 1º	341	12	113
	Ciudad de la Costa 2º	376	7	201
	Las Piedras 1º	852	19	220
	Las Piedras 2º	892	14	351
	Pando	964	6	52
	Toledo	163	4	149
	Cerro Largo	Melo 1º	34	8
Melo 2º		36	17	72
Río Branco		27	7	15
Colonia	Carmelo	30	2	10
	Colonia	29	6	23
	Rosario	54	15	14
Durazno	Durazno	78	18	23
Flores	Trinidad	305	22	29
Florida	Florida	30	14	102
Lavalleja	Minas	300	96	190
Maldonado	Maldonado 1º	832	28	412
	Maldonado 2º	706	31	330
	Maldonado 3º	750	48	505
	San Carlos	264	2	75
Paysandú	Paysandú 1º	60	5	34
	Paysandú 2º	72	8	8
	Paysandú 3º	77	8	4
	Paysandú 4º	73	3	25
Rio Negro	Fray Bentos	475	25	309
	Young	168	92	112
Rivera	Rivera 1º	63	13	50
	Rivera 2º	17	13	44
	Rivera 3º	95	12	86
Rocha	Chuy	71	5	9
	Rocha	204	5	229
Salto	Salto 1º	51	13	58
	Salto 2º	61	5	22
	Salto 3º	59	7	17
	Salto 4º	56	7	10
San José	Libertad	154	3	109
	San José	117	36	6
Soriano	Dolores	30	24	42
	Mercedes 1º	59	28	45
	Mercedes 2º	55	29	41
Tacuarembó	Paso de los Toros	30	5	27
	Tacuarembó 1º	188	21	64
	Tacuarembó 2º	187	22	81
Treinta y Tres	Treinta y Tres	61	2	88
TOTAL		12340	1624	5693

Fuente: Departamento de Estadística - Poder Judicial

(1) Expedientes en trámite al 31 de diciembre de 2020

En base a los datos recabados para el Anuario Estadístico 2020 respecto a la actividad jurisdiccional de los Juzgados de Faltas y de los Paz Departamental del interior, se observa que el volumen de Asuntos Iniciados en materia de Faltas durante 2020 ascendió a 12.340. Durante el mismo período se dictaron 1.624 sentencias definitivas. Y al final del período existían 5.693 expedientes en trámite. Respecto de 2019 estas cifras implican un pequeño aumento en la cantidad de asuntos iniciados (12.312 en 2019), una disminución en la cantidad de sentencias definitivas dictadas (2.093 en 2019) y una disminución en la cantidad de expedientes en trámite (5.929 en 2019).



Desde el año 2013 los asuntos en esta materia se han incrementado considerablemente, aunque la magnitud del incremento ha sido menor a partir de 2015. El 2018 es el primer año en que cambia la tendencia de los últimos años, dado que disminuye la cantidad de expedientes. El último año se mantiene estable, sin grandes variaciones.

Cuadro 2
Estadísticos correspondientes a la actividad de los Juzgados con competencia en materia de Faltas. Año 2020.

Estadísticos	Asuntos Iniciados	Sentencias definitivas	Expedientes en trámite ⁽¹⁾
Promedio	247	32	114
Máximo	1012	478	505
Mínimo	17	2	4

Fuente: Departamento de Estadística - Poder Judicial
 (1) Expedientes en trámite al 31 de diciembre de 2020

A nivel nacional, en promedio en cada sede se iniciaron 247 asuntos, se dictaron 32 sentencias definitivas y al final del período permanecían en trámite 114 expedientes. Cabe mencionar que las sentencias definitivas no son el único modo por el que concluyen los procesos.

Al observar los mínimos y los máximos, se puede ver que hay casos bastantes alejados de las cifras promedio. En el Juzgado de Faltas de Montevideo 1º turno fue en el que se iniciaron la mayor cantidad de asuntos (1.012 y también fue donde se presentó la mayor cantidad de sentencias definitivas dictadas (478).

El mínimo de asuntos iniciados (17) correspondió al Juzgado de Paz Departamental de Rivera 2º. El juzgado de Paz Departamental de San Carlos y el de Treinta y Tres dictaron dos sentencias definitivas durante el 2020. Por otra parte, el juzgado con menor cantidad de expedientes en trámite fue el Paz Departamental de Paysandú 3º, con cuatro expedientes.

8. Procesos concluidos por Juzgado y departamento

La mayor cantidad de procesos concluidos se concentra principalmente en tres departamentos (Canelones, Maldonado y Montevideo), y a su vez entre ellos existen diferencias. El resto no superan los 790 procesos concluidos.

Como se observa en el cuadro 3, **durante el año 2020 concluyeron 10.162 procesos (encausados con procesos concluidos)²**, un 2,8% menos que en 2019. En el Interior totalizaron 8.673 procesos, representando un 85% del total país, en Montevideo fueron 1.489 (15% del total).

Los tres departamentos con mayor cantidad de casos fueron: Canelones con 3.470 encausados (34% del total), Maldonado con 1.771 (17% del total) y Montevideo (detallado en el párrafo anterior).

Cuadro 3
Distribución de procesos concluidos en materia de Faltas según Departamento. Años 2019 - 2020.

Departamento	2019	2020	Variación
Montevideo	2.075	1.489	-28%
Artigas	98	136	39%
Canelones	3.800	3.470	-9%
Cerro Largo	43	56	30%
Colonia	167	108	-35%
Durazno	412	72	-83%
Flores	196	304	55%
Florida	157	109	-31%
Lavalleja	255	216	-15%
Maldonado	1.437	1.771	23%
Paysandú	516	221	-57%
Rio Negro	50	475	850%
Rivera	172	233	35%
Rocha	186	203	9%
Salto	214	193	-10%
San José	175	136	-22%
Soriano	135	143	6%
Tacuarembó	326	790	142%
Treinta y Tres	40	37	-8%
Sub total Interior	8.379	8.673	4%
Total	10.454	10.162	-3%

Fuente: Departamento de Estadística - Poder Judicial

Como se observa en el cuadro 3 y en informes de años anteriores, la variabilidad en la cantidad de casos a nivel país ha estado marcada por la variabilidad que se presentaba en el Interior, excepto en 2020, donde la baja de cantidad de expedientes responde a lo acontecido en Montevideo.

² Cada proceso concluido implica un encausado.

En el cuadro 4 de la página siguiente, se destaca que los juzgados con mayor cantidad de procesos concluidos son los de Faltas de Montevideo (1º turno representó el 8,2% del total y 2º turno representó el 6,4%) y el Paz Departamental de Las Piedras con 8,7% del total país.

Cuadro 4

Distribución de procesos concluidos en materia de Faltas según Juzgados de Paz Departamental en el Interior y de Faltas en Montevideo. Año 2020.

Departamento	Juzgado	Cantidad	Porcentaje
Montevideo	Faltas 1º	835	8,2%
	Faltas 2º	654	6,4%
Artigas	Artigas	65	0,6%
	Bella Unión	71	0,7%
Canelones	Atlántida	142	1,4%
	Canelones	293	2,9%
	Ciudad de la Costa 1º	437	4,3%
	Ciudad de la Costa 2º	366	3,6%
	Las Piedras 1º	886	8,7%
	Las Piedras 2º	492	4,8%
	Pando	701	6,9%
	Toledo	153	1,5%
Cerro Largo	Melo 1º	23	0,2%
	Melo 2º	13	0,1%
	Río Branco	20	0,2%
Colonia	Carmelo	48	0,5%
	Colonia	19	0,2%
	Rosario	41	0,4%
Durazno	Durazno	72	0,7%
Flores	Trinidad	304	3,0%
Florida	Florida	109	1,1%
Lavalleja	Minas	216	2,1%
Maldonado	Maldonado 1º	675	6,6%
	Maldonado 2º	446	4,4%
	Maldonado 3º	383	3,8%
	San Carlos	267	2,6%
Paysandú	Paysandú 1º	42	0,4%
	Paysandú 2º	61	0,6%
	Paysandú 3º	90	0,9%
	Paysandú 4º	28	0,3%
Rio Negro	Fray Bentos	315	3,1%
	Young	160	1,6%
Rivera	Rivera 1º	74	0,7%
	Rivera 2º	76	0,7%
	Rivera 3º	83	0,8%
Rocha	Chuy	75	0,7%
	Rocha	128	1,3%
Salto	Salto 1º	38	0,4%
	Salto 2º	57	0,6%
	Salto 3º	47	0,5%
	Salto 4º	51	0,5%
San José	Libertad	99	1,0%
	San José	37	0,4%
Soriano	Dolores	52	0,5%
	Mercedes 1º	37	0,4%
	Mercedes 2º	54	0,5%
Tacuarembó	Paso de los Toros	48	0,5%
	Tacuarembó 1º	401	3,9%
	Tacuarembó 2º	341	3,4%
Treinta y Tres	Treinta y Tres	37	0,4%
TOTAL		10162	100,0%

Fuente: Departamento de Estadística - Poder Judicial

9. Tasa de Resolución

Cuadro 5

Tasa de resolución en materia de Faltas, correspondiente a los Juzgados de Faltas de la Capital y Juzgados de Paz Departamental del Interior. Año 2020.

Departamento	Juzgado ⁽¹⁾	Asuntos Iniciados	Expedientes Resueltos (procesos concluidos)	Tasa resolución
Montevideo	Faltas 1º	1012	825	0,82
	Faltas 2º	892	642	0,72
Artigas	Artigas	54	63	1,17
	Bella Unión	93	71	0,76
Canelones	Atlántida	410	141	0,34
	Canelones	333	289	0,87
	Ciudad de la Costa 1º	341	433	1,27
	Ciudad de la Costa 2º	376	363	0,97
	Las Piedras 1º	852	881	1,03
	Las Piedras 2º	892	488	0,55
	Pando	964	687	0,71
	Toledo	163	153	0,94
Cerro Largo	Melo 1º	34	23	0,68
	Melo 2º	36	13	0,36
	Río Branco	27	20	0,74
Colonia	Carmelo	30	48	1,60
	Colonia	29	19	0,66
	Rosario	54	41	0,76
Durazno	Durazno	78	72	0,92
Flores	Trinidad	305	302	0,99
Florida	Florida	30	106	3,53
Lavalleja	Minas	300	216	0,72
Maldonado	Maldonado 1º	832	674	0,81
	Maldonado 2º	706	427	0,60
	Maldonado 3º	750	382	0,51
	San Carlos	264	266	1,01
Paysandú	Paysandú 1º	60	42	0,70
	Paysandú 2º	72	60	0,83
	Paysandú 3º	77	90	1,17
	Paysandú 4º	73	28	0,38
Río Negro	Fray Bentos	475	315	0,66
	Young	168	160	0,95
Riviera	Riviera 1º	63	67	1,06
	Riviera 2º	17	76	4,47
	Riviera 3º	95	80	0,84
Rocha	Chuy	71	72	1,01
	Rocha	204	127	0,62
Salto	Salto 1º	51	37	0,73
	Salto 2º	61	57	0,93
	Salto 3º	59	47	0,80
	Salto 4º	56	51	0,91
San José	Libertad	154	98	0,64
	San José	117	37	0,32
Soriano	Dolores	30	52	1,73
	Mercedes 1º	59	37	0,63
	Mercedes 2º	55	48	0,87
Tacuarembó	Paso de los Toros	30	48	1,60
	Tacuarembó 1º	188	401	2,13
	Tacuarembó 2º	187	339	1,81
Treinta y Tres	Treinta y Tres	61	33	0,54
TOTAL		12340	10047	0,81

Fuente: Formulario de Registro Anual y Relacionado de Procesos Concluidos. Departamento de Estadística - Poder Judicial.

Gráfico nº 2: Tasa de resolución en materia de Faltas, según sede judicial



Aquellos juzgados con tasa de resolución igual a 1, durante el 2020 lograron resolver tantos expedientes como la cantidad que iniciaron en ese período. Esto no significa que los expedientes concluidos sean los mismos que se iniciaron durante ese año, pero a los efectos del volumen de trabajo acumulado, implica que no acumularon trabajo.

Recordemos que los expedientes resueltos son todos aquellos procesos concluidos, sea por sentencia definitiva o interlocutoria.

Quienes tienen tasas mayores a 1, significa que descongestionaron trabajo, o sea, redujeron la carga de trabajo del juzgado dado que resolvieron mayor cantidad de expedientes que la cantidad iniciada en el período. En este sentido, **el Juzgado de Paz Departamental de Rivera 2º, resultó ser el más “eficiente” para el período, con una tasa de resolución de 4,47.**

Las tasas menores a 1, implican que el juzgado acumuló trabajo pendiente. **La situación más crítica se presenta en el Juzgado de Paz Departamental de San José, con una tasa de resolución de 0,32, dado que durante el 2020 iniciaron 117 expedientes y se resolvieron 37.**

A nivel nacional, la tasa de resolución fue de 0,81, por lo que se acumuló trabajo, no logrando resolver en materia de Faltas, la misma cantidad de expedientes que se iniciaron durante el año. Es una tasa menor a la registrada en 2019 (0,83), lo que puede significar una menor “eficiencia” en cuanto a la resolución de los casos.

10. Origen de la denuncia

El 64,4% de los procesos concluidos en 2020 fueron remitidos por las seccionales policiales a los juzgados competentes en la materia. El 30,8% de los casos fueron remitidos por las Intendencias, 4,6% por la Policía Caminera y 0,2% se presentó directamente en el juzgado (se inició en baranda).

Cuadro 6

Cantidad de encausados por Faltas según origen de la denuncia. Año 2020.

Origen de la denuncia	Cantidad	Porcentaje
Seccional policial	6546	64,4%
Intendencia	3131	30,8%
Policía Caminera	465	4,6%
Juzgado	17	0,2%
Total	10159	100%

Fuente: Departamento de Estadística - Poder Judicial
Nota: en 3 caso no se indicó el origen de la denuncia

11. Número de encausados por expediente

Para el año 2020 el total de encausados fue de 10.162, resultantes de 10.047 expedientes. Por lo tanto existieron 1,01 encausados por expediente.

Cuadro 7

Total de encausados por expedientes de procesos concluidos, en materia de Faltas según Juzgados de Paz Departamental en el Interior y de Faltas en Montevideo. Años 2019 - 2020.

Cantidad de Encausados	Cantidad de Expedientes							
	Montevideo		Interior		Total País			
	2019	2020	2019	2020	2019		2020	
1	1.951	1.448	8.124	8.501	10.075	98,3%	9.949	99,0%
2	46	17	112	69	158	1,5%	86	0,9%
3	6	1	6	6	12	0,1%	7	0,1%
4	1	1	2	4	3	0,0%	5	0,0%
5	2	-	1	-	3	0,0%	-	-
Total	2.006	1.467	8.245	8.580	10.251	100%	10.047	100%

Fuente: Relacionado de Procesos Concluidos. Departamento de Estadística - Poder Judicial

Como se observa en el cuadro 7, para el año 2020 el total de encausados por expediente varía entre 1 y 4. A nivel país, en 2020 la mayoría de los expedientes (99%) corresponden a un

encausado. Los de 2 o más encausados disminuyeron a 1%, respecto de 2019 que habían representado el 1,6%.

Es de esperar que la cantidad de encausados por expediente tenga cierta correspondencia con el tipo de falta cometida. Por ejemplo, cuando la falta está vinculada a problemas en espectáculos públicos puede ser esperable que la cantidad de encausados por expediente incluya a una cantidad importante de personas, de acuerdo a la características particulares de la falta cometida.

12. Sexo del encausado

Cuadro 8

Procesos concluidos según sexo del encausado y región. Año 2020.

SEXO	Montevideo		Interior		Total	
	Cantidad	Porcentaje	Cantidad	Porcentaje	Cantidad	Porcentaje
Hombre	1365	91,7%	7515	86,6%	8880	87,4%
Mujer	124	8,3%	1158	13,4%	1282	12,6%
Total	1489	100,0%	8673	100,0%	10162	100,0%

Fuente: Relacionado de Procesos Concluidos (Poder Judicial)

Entre 8 y 9 de cada 10 encausados son hombres. Las mujeres que cometieron algún tipo de falta, representan el 12,6% del total de faltas cometidas. Estas proporciones varían de acuerdo a la región que se considere. Las faltas en Montevideo presentan una mayor asociación con los hombres que en el Interior (91,7% y 86,6% respectivamente).

13. Edad del encausado

En el registro de la edad de los 10.162 encausados del año 2020, en 2.288 casos (23% del total de encausados) no se logró registrar el dato debido a que el mismo no fue proporcionado por quienes presentaron el caso ante el juzgado correspondiente. Casi en su totalidad esta problemática surgió de las denuncias procedentes de algunas de las Intendencias del Interior.

Cuadro 9
Edad de los encausados por faltas, según región. Estadísticos descriptivos. Año 2020.

Estadísticos	Montevideo	Interior	Total
Media	31	30	30
Mediana	27	26	26
Mínimo	18	18	18
Máximo	89	90	90

Fuente: Relacionado de Procesos Concluidos. Departamento de Estadística - Poder Judicial

Nota: en 150 encausados de Montevideo y en 2138 del Interior, no se contó con el dato de "edad".

La mitad de los encausados tenían entre 18 y 26 años. Mientras que el promedio de edad fue de 30 años. La persona con mayor edad en Montevideo fue una mujer de 89 años y en el interior un hombre de 90. Estos casos fueron encausados por conducir sin la autorización correspondiente.

No existió gran diferencia entre las características de las edades de las personas vinculadas a procesos de faltas, en Interior y Montevideo, tal como se puede observar en el cuadro anterior.

14. Faltas cometidas

Previo al análisis de las faltas cometidas, resulta importante destacar la tipificación de faltas detalladas en la Ley nº19.120 (*Faltas y Conservación y Cuidado de los Espacios Públicos*), tal como se enumeran a continuación:

1. **Provocación o participación en desorden en un espectáculo público** (Art. 360, 1º): El que, en un espectáculo público de cualquier naturaleza, al ingresar, durante el desarrollo del mismo o al retirarse, provocare desorden o participare de cualquier manera en él y siempre que el mismo no constituyere riña u otro delito.
2. **Agravio u omisión de asistencia a la autoridad** (Art. 360, 2º): El que agraviare a la autoridad legítimamente investida o no le prestare el auxilio que esta reclame, en caso de incendio, naufragio, inundación u otra calamidad pública.
3. **Venta o comercialización no autorizada de entradas para espectáculos públicos** (Art. 360, 3º): El que, con motivo o en ocasión de un espectáculo público, independientemente de su naturaleza, vendiere o comercializare de cualquier forma entradas para los mismos sin la autorización otorgada en forma fehaciente por su organizador, con la intención de obtener un provecho para sí o para un tercero.
4. **Abuso de alcohol o estupefacientes** (Art. 361, 1º): El que en lugar público o accesible al público se presentare en estado de grave alteración psíquica o física producida por alcohol o estupefacientes, y el que por los mismos medios provocare en otros dicho estado.
5. **Instigación a la mendicidad** (Art. 361, 2º): El que dedicare niños a mendigar públicamente.
6. **Solicitud abusiva con acoso o coacción** (Art. 361, 3º): El que solicitare dinero o cualquier otro bien mediante actitudes coactivas o de acoso u obstaculizando o impidiendo de manera intencional el libre tránsito de personas a pie o en vehículo, por los espacios públicos.
7. **Juego de azar** (Art. 361, 4º): El que en lugares públicos o accesibles al público, o en círculos privados de cualquier especie, en contravención de las leyes, tuviere o facilitare juegos de azar".
8. **Infracción de las disposiciones sanitarias relativas a la conducción y enterramiento de cadáveres** (Art. 364, 1º): El que infringiere las disposiciones sanitarias, relativas a la conducción e inhumación de cadáveres.
9. **Arrojar basura en lugares no habilitados** (Art. 364, 2º): El que arrojar o esparciere basura en la vía pública o en lugares inapropiados o no destinados a esos efectos específicos.
10. **Vandalismo con los depósitos de basura** (Art. 364, 3º):- El que provocare deterioro, rotura o incendio en los depósitos de basura".

11. **Infracción de la disposición sanitaria destinada a combatir las epizootias** (Art. 364 bis): El que infringiere las disposiciones sanitarias relativas a la declaración y combate de las epizootias.
12. **Participación en competencias vehiculares no autorizadas** (Art. 365, 1º): El que en carreteras, calles, vías de tránsito en general y en lugares no autorizados expresamente participare de carreras u otro tipo de competencia valiéndose de un vehículo con motor.
13. **Conducción de vehículos motorizados sin la autorización correspondiente** (Art. 365, 2º): El que condujere en la vía pública vehículos motorizados sin haber obtenido del organismo competente los permisos correspondientes o si los mismos le hubieren sido suspendidos o cancelados.
14. **Conducción de vehículos motorizados con grave estado de embriaguez** (Art. 365, 3º): El que condujere vehículos motorizados en estado grave de embriaguez con niveles de alcohol en la sangre superiores a 1,2 gramos por litro.
15. **Conducción de vehículos motorizados al doble de la velocidad permitida** (Art. 365, 4º): El que condujere vehículos motorizados al doble o más del doble de la velocidad máxima permitida en cualquier vía de tránsito.
16. **Conducción de vehículos motorizados sin casco protector** (Art. 365, 5º): El que viajare en la vía pública en vehículos motorizados descriptos en el artículo 7 de la Ley Nº 19.061, de 6 de enero de 2013, sin el casco reglamentario, en violación del artículo 33 de la Ley Nº 18.191, de 14 de noviembre de 2007.
17. **Omisión, por el director de una obra, de las precauciones debidas** (Art. 365, 6º): El director de la construcción o demolición de una obra que omitiere las medidas adecuadas en defensa de las personas y de las propiedades, en tanto el hecho no constituya delito.
18. **Disparo de armas de fuego y de petardos en poblado** (Art. 365, 7º): El que dentro de poblado o en sitio público, o frecuentado, disparare armas de fuego, petardos u otros proyectiles, que causaren peligro o alarma.
19. **Obtención fraudulenta de una prestación** (Art. 366): El que a sabiendas de que no le era posible pagar, usufructuara servicios de hotel, restaurantes, transporte u otro servicio en general.

Procesos concluidos en materia de Faltas. Año 2020

Tomando en cuenta la tipificación mencionada anteriormente, a continuación se listan los tipos de faltas por los que se iniciaron los procedimientos y que son especificadas en los formularios de procesos concluidos correspondientes al año 2020.

Cuadro 10

Distribución de faltas cometidas según tipo. Total país. Años 2019 y 2020.

Tipo de Falta	Cantidad de Faltas	
	2019	2020
Conducción de vehículos motorizados sin la autorización correspondiente	8.516	8.499
Conducción de vehículos motorizados sin casco protector	1.543	1.502
Conducción de vehículos motorizados con grave estado de embriaguez	1.526	1.180
Obtención fraudulenta de una prestación	138	76
Abuso de alcohol o estupeficientes	48	53
Solicitud abusiva con acoso o acción (mendicidad abusiva)	25	42
Ocupación indebida de espacios públicos	74	37
Participación en competencias vehiculares no autorizadas	17	28
Realizar las necesidades en los espacios públicos urbanos y suburbanos	11	17
Agravio u omisión de asistencia a la autoridad	21	15
Disparo de armas de fuego y de petardos en poblado	14	15
Juego de azar	12	13
Provocación o participación en desorden en un espectáculo público	25	13
Conducción de vehículos motorizados al doble de la velocidad permitida	13	10
Vandalismo	9	7
Arrojar basura en lugares no habilitados	8	5
Vandalismo con los depósitos de basura	4	3
Venta o comercialización no autorizada de entradas para espectáculos públicos	1	2
Instigación a la mendicidad	3	1
Omisión, por el director de una obra, de las precauciones debidas	1	0
Total [1]	12.009	11.518

Fuente: Relacionado de Procesos Concluidos. Departamento de Estadística - Poder Judicial

[1] El total de faltas tipificadas para el año 2020 fue de 11.518, correspondientes a 10.162 encausados. Esto implica que en algunos casos cometieron más de una falta en un mismo acto.

Como se expresa en el cuadro 10, **el total de faltas tipificadas para el año 2020 fue de 11.518, las cuales fueron cometidas por 10.162 personas. En promedio 1,1 faltas por encausado.** Esto implica que en algunos casos el encausado cometió más de una falta en un mismo acto.

El 97% de las faltas cometidas en el 2020 en todo el país, estuvieron vinculadas a no cumplir con las normas de tránsito, similar porcentaje que en 2019. Como se puede ver en el gráfico 3, las cuatro que suman este porcentaje fueron: conducción de vehículos motorizados sin la autorización correspondiente (73,8%), conducción de vehículos motorizados sin casco protector (13,0%), conducción de vehículos motorizados con grave estado de embriaguez (10,2%) y conducción de vehículos motorizados al doble de la velocidad permitida (0,1%).

La cuarta falta con mayor presencia fue el “obtención fraudulenta de una prestación”, representando el 0,7% de las faltas cometidas.

Gráfico 3: Faltas cometidas según tipo. Total país. Año 2020



14.1. Faltas cometidas según región

Cuadro 11

Tipo de faltas según región. Año 2020.

Tipo de Falta	Región				Total	
	Montevideo		Interior		Cantidad	%
	Cantidad	%	Cantidad	%		
Conducción de vehículos motorizados sin la autorización correspondiente	1.304	79,4%	7.195	72,9%	8.499	73,8%
Conducción de vehículos motorizados sin casco protector	106	6,5%	1.396	14,1%	1.502	13,0%
Conducción de vehículos motorizados con grave estado de embriaguez	121	7,4%	1.059	10,7%	1.180	10,2%
Obtención fraudulenta de una prestación	55	3,3%	21	0,2%	76	0,7%
Abuso de alcohol o estupefacientes	14	0,9%	39	0,4%	53	0,5%
Solicitud abusiva con acoso o acción (mendicidad abusiva)	1	0,1%	41	0,4%	42	0,4%
Ocupación indebida de espacios públicos	14	0,9%	23	0,2%	37	0,3%
Participación en competencias vehiculares no autorizadas	6	0,4%	22	0,2%	28	0,2%
Realizar las necesidades en los espacios públicos urbanos y suburbanos	2	0,1%	15	0,2%	17	0,1%
Agravio u omisión de asistencia a la autoridad	2	0,1%	13	0,1%	15	0,1%
Disparo de armas de fuego y de petardos en poblado	7	0,4%	8	0,1%	15	0,1%
Provocación o participación en desorden en un espectáculo público	3	0,2%	10	0,1%	13	0,1%
Juego de azar	1	0,1%	12	0,1%	13	0,1%
Conducción de vehículos motorizados al doble de la velocidad permitida	0	0,0%	10	0,1%	10	0,1%
Vandalismo	3	0,2%	4	0,0%	7	0,1%
Arrojar basura en lugares no habilitados	1	0,1%	4	0,0%	5	0,0%
Vandalismo con los depósitos de basura	2	0,1%	1	0,0%	3	0,0%
Venta o comercialización no autorizada de entradas para espectáculos públicos	1	0,1%	1	0,0%	2	0,0%
Instigación a la mendicidad	0	0,0%	1	0,0%	1	0,0%
Total [1]	1.643	100%	9.875	100%	11.518	100%

Fuente: Relacionado de Procesos Concluidos. Departamento de Estadística - Poder Judicial

[1] El total de faltas tipificadas para el año 2020 fue de 11.518, correspondientes a 10.162 encausados. Esto implica que en algunos casos cometieron más de una falta en un mismo acto.

Si bien el interior del país representa un mayor volumen de faltas, en términos relativos, a la interna de cada región, la distribución de faltas es similar. Las vinculadas a infracciones de tránsito son las de mayor presencia, tanto en Montevideo como en el Interior. Quizás una diferencia puede estar en “obtención fraudulenta de una prestación”, que representó el 3,3% de los casos de Montevideo, mientras que en el Interior, el 0,2%.

14.2. Faltas cometidas según sexo

Cuadro 12

Tipo de faltas según sexo del encausado. Total país. Año 2020.

Tipo de delito	Sexo			
	Hombre		Mujer	
	Cantidad	Porcentaje	Cantidad	Porcentaje
Conducción de vehículos motorizados sin la autorización correspondiente	7.370	72,8%	1.129	80,6%
Conducción de vehículos motorizados sin casco protector	1.311	13,0%	191	13,6%
Conducción de vehículos motorizados con grave estado de embriaguez	1.131	11,2%	49	3,5%
Obtención fraudulenta de una prestación	57	0,6%	19	1,4%
Abuso de alcohol o estupefacientes	50	0,5%	3	0,2%
Solicitud abusiva con acoso o acción (mendicidad abusiva)	42	0,4%	0	0,0%
Ocupación indebida de espacios públicos	35	0,3%	2	0,1%
Participación en competencias vehiculares no autorizadas	28	0,3%	0	0,0%
Realizar las necesidades en los espacios públicos urbanos y suburbanos	17	0,2%	0	0,0%
Agravio u omisión de asistencia a la autoridad	15	0,1%	0	0,0%
Disparo de armas de fuego y de petardos en poblado	15	0,1%	0	0,0%
Provocación o participación en desorden en un espectáculo público	12	0,1%	1	0,1%
Juego de azar	8	0,1%	5	0,4%
Conducción de vehículos motorizados al doble de la velocidad permitida	10	0,1%	0	0,0%
Vandalismo	6	0,1%	1	0,1%
Arrojar basura en lugares no habilitados	5	0,0%	0	0,0%
Vandalismo con los depósitos de basura	3	0,0%	0	0,0%
Venta o comercialización no autorizada de entradas para espectáculos públicos	2	0,0%	0	0,0%
Instigación a la mendicidad	1	0,0%	0	0,0%
TOTAL	10.118	100%	1.400	100%

Fuente: Relacionado de Procesos Concluidos (Poder Judicial)

NOTA: El total de faltas tipificadas para el año 2020 fue de 11.518, correspondientes a 10.162 encausados. Esto implica que en algunos casos cometieron más de una falta en un mismo acto. Por lo tanto se debe tener en cuenta que para elaborar este cuadro, se toma como unidad de análisis el delito y no la persona. Cuando se expresa el 100% significa que estamos hablando del 100% de delitos cometidos por las mujeres o el 100% de delitos cometidos por los hombres o el 100% de delitos cometidos. Aquellas personas encausadas por más de un delito a la vez, a los efectos del análisis se contará cada uno de esos delitos de forma independiente.

Las faltas cometidas con mayor frecuencia por ambos sexos estuvieron asociadas a infracciones de tránsito. En ambos casos fue la *conducción de vehículos sin la autorización correspondiente* la más frecuente, principalmente en las mujeres (80,6% del total de faltas cometidas por mujeres). La segunda falta más frecuente tanto para hombres como mujeres fue la *conducción sin casco protector* (13,0% y 13,6% respectivamente). La tercera falta con mayor frecuencia en ambos sexos fue *conducción en grave estado de embriaguez*.

15. Modo de conclusión del proceso

Como se muestra en el cuadro 13, la mayor parte de los procesos, aproximadamente 8 de cada 10 (84,2%) concluyeron por sentencia interlocutoria: 44,7% concluyó por clausura, 28,3% por prescripción, 11,3% por sobreseimiento. Un 15,8% (entre 1 y 2 de cada 10) concluyó por sentencia definitiva, de los cuales el 0,1% fue por allanamiento.

Entre el 2015 y 2018 se dio un aumento de la proporción de sentencias interlocutorias, en 2019 descendió levemente, mientras que en 2020 vuelve a aumentar la proporción.

Al observar por región y diferenciando sólo entre Sentencias Definitivas o Interlocutorias, se presentan brechas en los porcentajes. Mientras que en Montevideo el 54,7% de los procesos concluye por sentencia definitiva, en el Interior solo el 8,9%.

Las sentencias definitivas por allanamiento, con excepción de 1 caso, el resto (6 sentencias) fueron dictadas en el Interior del país, representando un 0,1% del total de sentencias de la región.

Cuadro 13

Modo de conclusión de los procesos. Total país. Año 2020.

Modo de Conclusión	Montevideo		Interior		Total	
Sentencia Definitiva	815	54,7%	776	8,9%	1591	15,7%
Sentencia Definitiva con allanamiento	1	0,1%	6	0,1%	7	0,1%
Sentencia Interlocutoria - Clausura	207	13,9%	4337	50,0%	4544	44,7%
Sentencia Interlocutoria - Sobreseimiento	1	0,1%	1148	13,2%	1149	11,3%
Sentencia Interlocutoria - Prescripción	465	31,2%	2406	27,7%	2871	28,3%
Total	1489		8673		10162	100,0%

Fuente: Relacionado de Procesos Concluidos. Departamento de Estadística - Poder Judicial

Si solo se considera al modo de conclusión en dos tipos, sentencias definitivas e interlocutorias, se observa que en los hombres existe una mayor proporción con sentencias definitivas que en las mujeres: 17,2% y 5,7% respectivamente.

Cuadro 14

Modo de conclusión según sexo del encausado. Año 2020.

Modo de Conclusión	Hombre		Mujer		Total	
	Cantidad	Porcentaje	Cantidad	Porcentaje	Cantidad	Porcentaje
Sentencia Definitiva	1525	17,2%	73	5,7%	1598	15,7%
Sentencia Interlocutoria	7355	82,8%	1209	94,3%	8564	84,3%
Total	8880	100,0%	1282	100,0%	10162	100,0%

Fuente: Relacionado de Procesos Concluidos (Poder Judicial)

16. Modo de conclusión del proceso y tipo de faltas cometidas

Durante el año 2020 tanto en Montevideo como en el Interior no se dictaron sentencias definitivas para las siguientes faltas: *provocación o participación en desorden en un espectáculo público, vandalismo con los depósitos de basura, instigación a la mendicidad, venta o comercialización no autorizada de entradas para espectáculos públicos, solicitud abusiva con acoso o acción (mendicidad abusiva)*. Todos los casos con estos tipos de faltas se resolvieron por sentencias interlocutorias.

Como se observó en la sección 14 (“Faltas cometidas”), a nivel país y en cada región, **las tres faltas más frecuentes estuvieron vinculadas a infracciones de tránsito, situación que se repite desde el año 2015**. La cuarta falta con mayor frecuencia en el Interior del país fue la **mendicidad abusiva**, mientras que en Montevideo fue la **obtención fraudulenta de una prestación**.

Cuadro 15

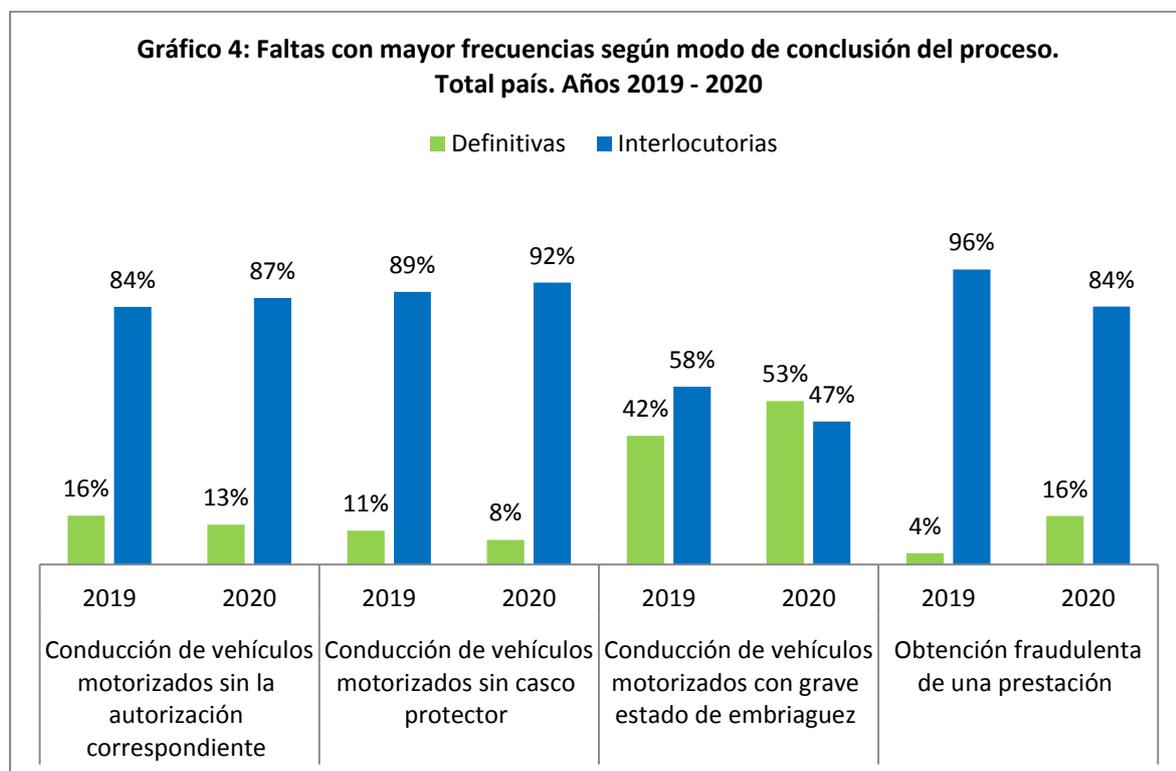
Tipo de faltas según modo de conclusión del proceso. Total país. Año 2020.

Tipo de Falta	Sentencias		
	Definitivas	Interlocutorias	Total
Conducción de vehículos motorizados sin la autorización correspondiente	1.104	7.395	8.499
Conducción de vehículos motorizados sin casco protector	120	1.382	1.502
Conducción de vehículos motorizados con grave estado de embriaguez	629	551	1.180
Obtención fraudulenta de una prestación	12	64	76
Abuso de alcohol o estupefacientes	10	43	53
Solicitud abusiva con acoso o acción (mendicidad abusiva)	0	42	42
Ocupación indebida de espacios públicos	2	35	37
Participación en competencias vehiculares no autorizadas	5	23	28
Realizar las necesidades en los espacios públicos urbanos y suburbanos	2	15	17
Agravio u omisión de asistencia a la autoridad	3	12	15
Disparo de armas de fuego y de petardos en poblado	5	10	15
Juego de azar	4	9	13
Provocación o participación en desorden en un espectáculo público	0	13	13
Conducción de vehículos motorizados al doble de la velocidad permitida	1	9	10
Vandalismo	1	6	7
Arrojar basura en lugares no habilitados	1	4	5
Vandalismo con los depósitos de basura	0	3	3
Venta o comercialización no autorizada de entradas para espectáculos públicos	0	2	2
Instigación a la mendicidad	0	1	1
Total [1]	1.899	9.619	11.518

Fuente: Relacionado de Procesos Concluidos. Departamento de Estadística - Poder Judicial

[1] El total de faltas tipificadas para el año 2020 fue de 11.518, correspondientes a 10.162 encausados. Esto implica que en algunos casos cometieron más de una falta en un mismo acto.

Los 1.598 casos en los que se dictó Sentencia Definitiva (cuadro 13) representaron un total de 1.899 faltas cometidas (cuadro 15). Las 8.564 personas cuyo proceso concluyó por Sentencia Interlocutoria, representaron 9.619 faltas. Esto indica que algunos procesos incluyen a más de una falta a la vez, pero la sentencia que lo concluye es única.



Entre 2019 y 2020, a nivel nacional en dos de las cuatro faltas con mayor frecuencia disminuyó el peso relativo de las sentencias definitivas respecto de las interlocutorias, en las otras dos aumentó, principalmente en la obtención fraudulenta de una prestación.

Para tres de las cuatro faltas con mayor ocurrencia, entre 8 y 9 de cada 10 procesos finalizó con Sentencia Interlocutoria, esto es: sobreseimiento, prescripción o clausura. Más allá del motivo por el cual el proceso concluye de esta forma, el implicado finalmente no es castigado con multa o trabajo comunitario.

Cuadro 16

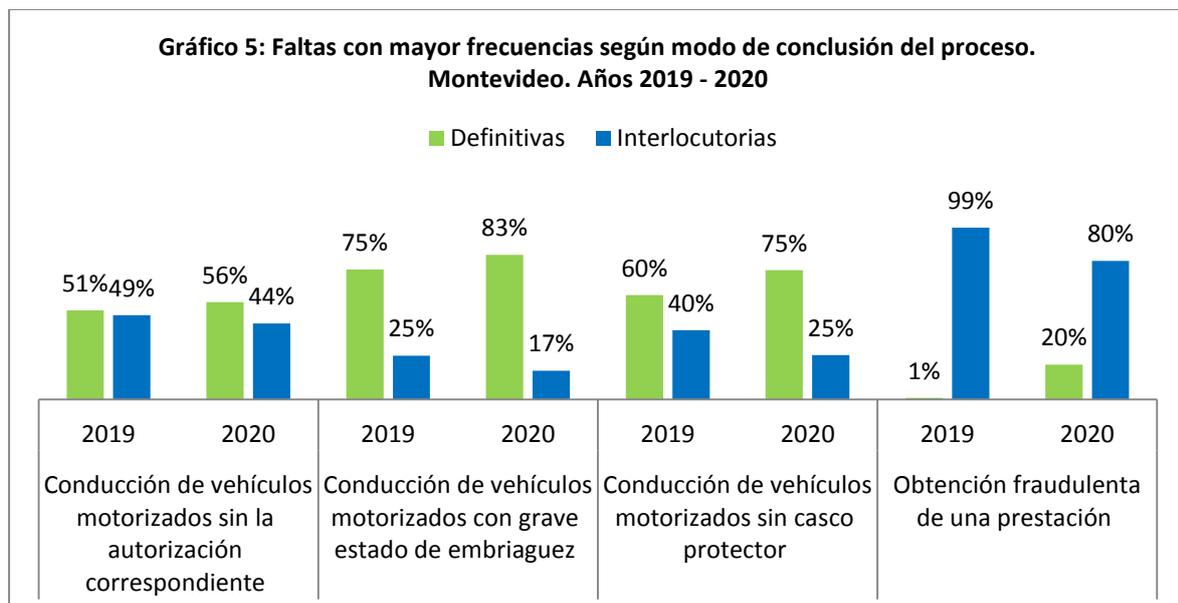
Tipo de faltas según modo de conclusión del proceso. Montevideo. Año 2020.

Tipo de Falta	Montevideo		Total
	Sentencias		
	Definitivas	Interlocutorias	
Conducción de vehículos motorizados sin la autorización correspondiente	732	572	1304
Conducción de vehículos motorizados con grave estado de embriaguez	101	20	121
Conducción de vehículos motorizados sin casco protector	79	27	106
Obtención fraudulenta de una prestación	11	44	55
Abuso de alcohol o estupefacientes	4	10	14
Ocupación indebida de espacios públicos	0	14	14
Disparo de armas de fuego y de petardos en poblado	3	4	7
Participación en competencias vehiculares no autorizadas	3	3	6
Provocación o participación en desorden en un espectáculo público	0	3	3
Vandalismo	1	2	3
Agravio u omisión de asistencia a la autoridad	1	1	2
Vandalismo con los depósitos de basura	0	2	2
Realizar las necesidades en los espacios públicos urbanos y suburbanos	1	1	2
Venta o comercialización no autorizada de entradas para espectáculos públicos	0	1	1
Solicitud abusiva con acoso o acción (mendicidad abusiva)	0	1	1
Juego de azar	0	1	1
Arrojar basura en lugares no habilitados	1	0	1
Total [1]	937	706	1643

Fuente: Relacionado de Procesos Concluidos. Departamento de Estadística - Poder Judicial

[1] El total de faltas tipificadas para el año 2020 fue de 11.518, correspondientes a 10.162 encausados. Esto implica que en algunos casos cometieron más de una falta en un mismo acto.

En Montevideo las seis faltas más frecuentes del 2020, coinciden con las más frecuentes del 2019. En términos generales, la cantidad de faltas tipificadas, disminuyeron respecto de 2019, de 2.302 a 1.643 en 2020.



En Montevideo, en las cuatro faltas más frecuentes, aumentó la proporción de casos resueltos por sentencia definitiva.

Cuadro 17

Tipo de faltas según modo de conclusión del proceso. Interior. Año 2020.

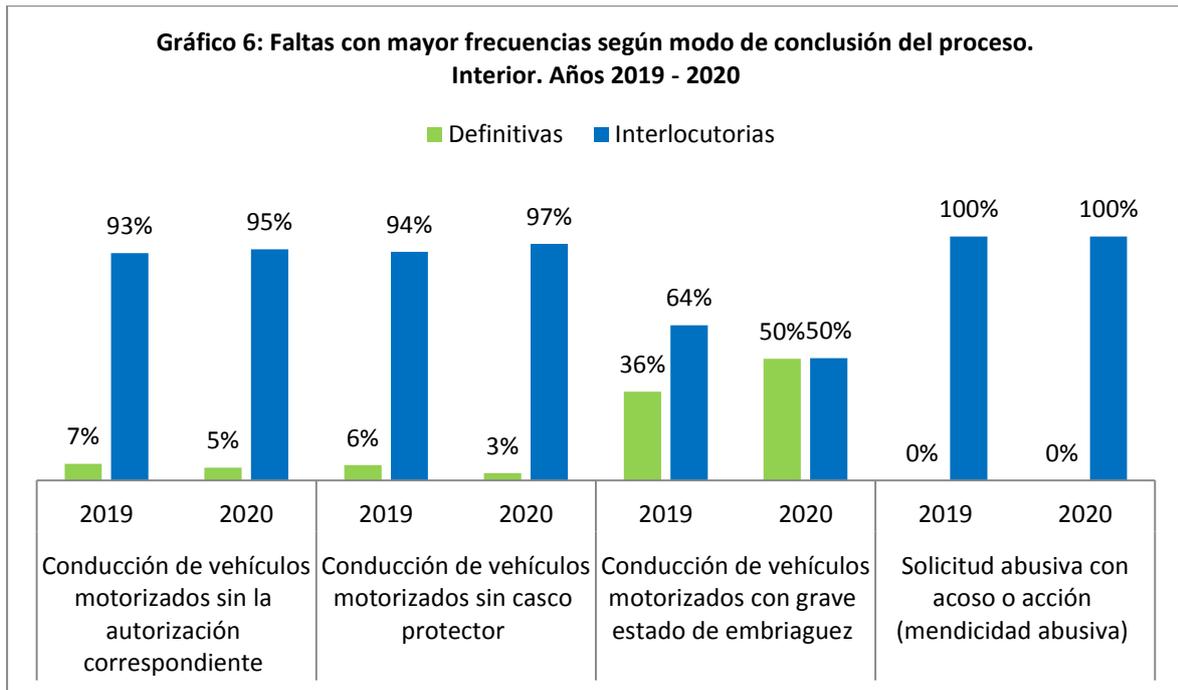
Tipo de Falta	Interior		Total
	Sentencias		
	Definitivas	Interlocutorias	
Conducción de vehículos motorizados sin la autorización correspondiente	372	6823	7195
Conducción de vehículos motorizados sin casco protector	41	1355	1396
Conducción de vehículos motorizados con grave estado de embriaguez	528	531	1059
Solicitud abusiva con acoso o acción (mendicidad abusiva)	0	41	41
Abuso de alcohol o estupefacientes	6	33	39
Ocupación indebida de espacios públicos	2	21	23
Participación en competencias vehiculares no autorizadas	2	20	22
Obtención fraudulenta de una prestación	1	20	21
Realizar las necesidades en los espacios públicos urbanos y suburbanos	1	14	15
Agravio u omisión de asistencia a la autoridad	2	11	13
Juego de azar	4	8	12
Provocación o participación en desorden en un espectáculo público	0	10	10
Conducción de vehículos motorizados al doble de la velocidad permitida	1	9	10
Disparo de armas de fuego y de petardos en poblado	2	6	8
Arrojar basura en lugares no habilitados	0	4	4
Vandalismo	0	4	4
Venta o comercialización no autorizada de entradas para espectáculos públicos	0	1	1
Instigación a la mendicidad	0	1	1
Vandalismo con los depósitos de basura	0	1	1
Total [1]	962	8913	9875

Fuente: Relacionado de Procesos Concluidos. Departamento de Estadística - Poder Judicial

[1] El total de faltas tipificadas para el año 2020 fue de 11.518, correspondientes a 10.162 encausados. Esto implica que en algunos casos cometieron más de una falta en un mismo acto.

De los 9.875 tipos de faltas³ incluidos en los 8.673 procesos concluidos en el Interior del país, el 9,0% concluyeron por sentencia definitiva. En todos los tipos de faltas, la proporción de sentencias interlocutorias superó a la de sentencias definitivas. Desde el año 2015, las tres faltas más frecuentes son las mismas.

³ En aquellos casos donde la persona comete más de una falta en el mismo acto, el expediente incluirá más de un tipo de falta, por lo que el total de faltas siempre es mayor o igual a la cantidad de casos.

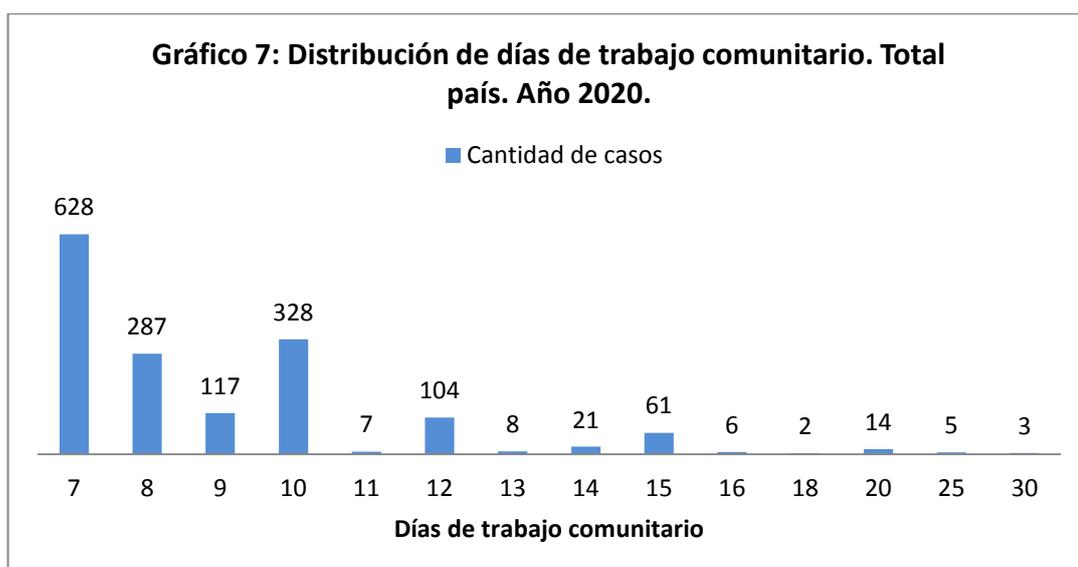


17. Tipo y duración de la pena

En los casos cuyo proceso concluye por sentencia definitiva, el juez establece una pena al encausado, la cual puede implicar realizar trabajos comunitarios, prohibición de concurrir a eventos deportivos, multa o prisión en caso de incumplimiento con las anteriores.

La multa, que puede variar entre 10UR a 100UR, corresponde de forma exclusiva a quienes infringen las disposiciones sanitarias relativas a la declaración y combate de las epizootias, aunque en el año 2020 no se utilizó la multa como pena. La prohibición de concurrir a eventos deportivos, puede establecerse por un plazo máximo de 12 meses y se dicta para quienes en ocasión o con motivo de la disputa de un evento deportivo de cualquier naturaleza, provocaron desorden o participaron de cualquier manera en él, siempre que el mismo no constituya riña u otro delito.

En los demás casos corresponden tareas comunitarias las cuales pueden diferenciarse en la cantidad de días que se le imputa a cada encausado, cumpliendo como mínimo 7 días y como máximo 30 días.



Como se detalló en el cuadro 13, en todo el país existieron 1.596 encausados sobre los que se dictó sentencia definitiva, para los cuales se debió establecer pena y duración de la misma. En 1 casos se dictó sentencia definitiva absolutoria, por lo que no se condenó al encausado.

Las penas impuestas para el período de referencia fueron exclusivamente “trabajos comunitarios”. Se debe tener en cuenta que por ejemplo, en el caso de las faltas vinculadas a las infracciones de tránsito, las personas también pueden ser sancionadas por las Intendencias.

Al 39% de los casos se les impuso una pena de 7 días (el mínimo establecido por la ley). En el 98% de los casos no supera los 15 días de pena. Solo a tres de los 1.596 casos, se le aplicó la

pena máxima (30 días), tres de ellos por conducir en grave estado de embriaguez, además dos de ellos tampoco tenían libreta de conducir.

En promedio la cantidad de días de trabajo comunitario fue de 9.

17.1. Duración de la pena según sexo del encausado

Cuadro 18

Duración de la pena en días, por sexo según estadísticos descriptivos. Total País. Año 2020.

Estadísticos	Hombre	Mujer	Total
Media	9	8	9
Mediana	8	7	8
Mínimo	7	7	7
Máximo	30	14	30

Fuente: Relacionado de Procesos Concluidos. Departamento de Estadística - Poder Judicial

Al igual que en el año 2020, si bien existe una gran diferencia entre la máxima cantidad de días de pena imputada a los hombres (30) respecto de las mujeres (14), tal diferencia por sexo no se ve reflejada en las duraciones promedio (9 y 8 días respectivamente).

17.2. Duración de la pena según región

Cuadro 19

Duración de la pena en días, por región según estadísticos descriptivos. Total País. Año 2020.

Estadísticos	Montevideo	Interior	Total
Media	9	9	9
Mediana	8	8	8
Mínimo	7	7	7
Máximo	20	30	30

Fuente: Relacionado de Procesos Concluidos. Departamento de Estadística - Poder Judicial

Entre las regiones, los principales indicadores sobre el monto de la pena solo se diferencian en el máximo. Para Montevideo la pena máxima (20 días) fue menor que en el Interior (30 días).

18. Duración de los procesos

La duración de cada proceso se estima a partir de la fecha en que el Juzgado recibe el memo policial o denuncia, hasta la fecha que se dictó la sentencia definitiva, interlocutoria o decreto que concluye el proceso para el Juzgado.

Cuadro 20

Duración de los procesos en meses, por región según estadísticos descriptivos. Total País. Año 2020.

Estadísticos	Montevideo		Interior		Total País	
	2019	2020	2019	2020	2019	2020
Media	3	3	4	5	4	4
Mediana	2	2	3	3	3	3
Mínimo	0	0	0	0	0	0
Máximo	28	18	35	61	35	61

Fuente: Relacionado de Procesos Concluidos. Departamento de Estadística - Poder Judicial

En Montevideo, respecto de 2019, los tiempos de duración del proceso se mantuvieron en niveles similares, excepto que disminuyó el tiempo del caso con mayor duración. A la igual que en 2019, el 50% de los casos como máximo duro 2 meses. En el Interior aumentaron los tiempos de duración promedio, respecto de 2019. En términos comparativos entre regiones, en promedio los procesos duran menos en Montevideo que en el Interior.

El promedio es un estadístico sensible a los valores extremos, por lo que el aumento de la duración promedio en el Interior, en parte puede estar explicada por el aumento en el máximo registrado para el período. En 2019 el máximo fue de 35 meses, mientras que en 2020 fue de 61 meses.

En 2020 creció la brecha entre la duración máxima de Montevideo y el Interior. El Interior continúa registrando mayor duración máxima respecto de Montevideo. En 2019 la diferencia era de 7 meses, pero en 2020 fue de 43 meses.

Tomando como referencia el valor de la mediana⁴, a nivel país, **en el 2020 el 50% de los casos tuvieron una duración no mayor a 3 meses**, al igual que 2019.

⁴ La mediana constituye el valor central de la distribución ordenada de menor a mayor, dejando tanto por debajo como por encima de la misma el 50% de los casos; lo que determina que la misma no se encuentre afectada por los casos que tienen una duración muy alta. No obstante, la media o promedio sí se ve afectada por los valores extremos de la distribución.

18.1. Duración por juzgado

Los cuatro juzgados con mayor duración promedio fueron Tacuarembó 1º, Libertad y Tacuarembó 2º y Florida, mientras que el de menor duración en resolución de expedientes (menos de un mes) fue: Paysandú 4º.

En el caso de Montevideo en 2020 la duración promedio fue de 2 meses para el Juzgado de Faltas de 1er turno y de 4 meses para el de 2do turno, en promedio en el 2do turno la resolución de expedientes les ingirió un mes más que en 2019.

Cuadro 21

Duración promedio de los procesos según Juzgado. Año 2020.

Juzgado	Duración promedio ⁽¹⁾	Juzgado	Duración promedio ⁽¹⁾
Tacuarembó 1	19	Carmelo	4
Libertad	11	Atlántida	4
Tacuarembó 2	10	San Carlos	3
Florida	10	Paysandú 1	3
Rivera 3	8	Paysandú 3	3
Rivera 1	6	Salto 4	3
Paso de los Toros	6	Salto 2	3
Melo 1	6	Mercedes 1	3
Rocha	6	Fray Bentos	3
Rivera 2	6	Mercedes 2	2
Treinta y Tres	5	Montevideo 1	2
Canelones	5	Toledo	2
Maldonado 1	5	Dolores	2
Ciudad de la Costa 1	5	Salto 1	2
Ciudad de la Costa 2	5	Chuy	2
Minas	5	Young	2
Melo 2	5	Rosario	2
Las Piedras 1	4	Salto 3	1
Maldonado 3	4	Las Piedras 2	1
Maldonado 2	4	Pando	1
Artigas	4	Durazno	1
Río Branco	4	San José	1
Colonia	4	Paysandú 2	1
Bella Unión	4	Flores	1
Montevideo 2	4	Paysandú 4	0

Fuente: Relacionado de Procesos Concluidos. Departamento de Estadística - Poder Judicial
(1) Duración expresada en meses.

18.2. Duración por modo de conclusión del proceso

Como se presenta en el cuadro 22, los procesos con mayor duración promedio (10 meses) son aquellos que finalizan por prescripción (sentencia interlocutoria). Los de menor duración promedio (2 meses) son los que concluyen por sentencia definitiva o clausura.

Cuadro 22

Duración promedio de los procesos según modo de conclusión. Total país. Año 2020.

Modo de conclusión	Duración promedio ⁽¹⁾
Sentencia Definitiva	2
Sentencia Definitiva con allanamiento	1
Sentencia Interlocutoria - Clausura	2
Sentencia Interlocutoria - Sobreseimiento	3
Sentencia Interlocutoria - Prescripción	10

Fuente: Relacionado de Procesos Concluidos. Departamento de Estadística - Poder Judicial
 (1) Duración expresada en meses. Las diferencias son estadísticamente significativas.

18.3. Duración por sexo del encausado

Cuadro 23

Duración del proceso en meses, por sexo según estadísticos descriptivos. Total País. Año 2020.

Estadísticos	Sexo		Total
	Hombre	Mujer	
Media	4	5	4
Mediana	2	3	3
Mínimo	0	0	0
Máximo	59	61	61

Fuente: Relacionado de Procesos Concluidos. Departamento de Estadística - Poder Judicial

La duración de los procesos presenta diferencias entre hombres y mujeres. En el caso de las mujeres la duración fue mayor.

19. Reflexiones finales

En términos generales se observa que en el año 2020 la duración de los procesos (resolución de expedientes) fue igual a la de 2019, excepto en el caso de mayor duración. Por otra parte la brecha entre Montevideo e Interior aumentó. Las diferencias de duración, en principio pueden responder a formas diferentes de aplicar la normativa por parte de los Jueces, más que por el tipo de falta cometida por las personas. Esta brecha también se evidencia en la completitud de la información remitida al Departamento de Estadística, como por ejemplo en la variable “edad”.

En base a los resultados surgidos del informe de Faltas 2015, en el cual se planteaba la necesidad de una coordinación interinstitucional entre las instituciones vinculadas al proceso de la aplicación de la Ley de Faltas, el Poder Judicial realizó en el año 2016, una presentación de resultados en el Congreso de Intendentes. En la misma se invitó a integrar un grupo de trabajo interinstitucional en materia de Faltas. Es así que la Suprema Corte de Justicia dispuso la creación de una mesa de trabajo a la cual se convocó a representantes de las Intendencias Departamentales, Unidad Nacional de Seguridad Vial (UNASEV), Ministerio de Desarrollo Social (MIDES) y Ministerio del Interior. De esta mesa surgieron opiniones y propuestas, las cuales retomamos algunas en este apartado dado que continúan siendo relevantes a la luz de la información del año 2020.

DIFERENCIAS EN LA FISCALIZACIÓN

Al igual que en años anteriores, casi la totalidad de las faltas tipificadas estuvieron asociadas a infracciones de tránsito, lo cual parece estar vinculado a una mayor fiscalización de este tipo de faltas. Reafirma esta conclusión la baja cantidad de casos vinculados a otras faltas como por ejemplo “vandalismo de depósitos de basura” (solo 5 casos en un año), dado que la propia Intendencia de Montevideo en reiteradas oportunidades expresó que este era un gran problema para la comuna, como se puede observar en la siguiente nota del año 2016 publicada en Montevideo Portal: <http://www.montevideo.com.uy/contenido/Martinez-hubo-vandalismo-organizado-a-los-contenedores-307788>. Esta situación no queda reflejada en los datos que surgen de este informe.

FALTA DE PRUEBA

En las reuniones de la Mesa de Trabajo antes mencionada, la Fiscalía y el Juez de Faltas presente en la reunión (Dr. Jorge Pirez Bello) expresaron que en algunos casos no se puede procesar a los encausados por problemas de prueba. Por ejemplo, es lo que puede suceder con *arrojar basura en lugares no habilitados*.

INCONSTITUCIONALIDAD DE LA LEY DE FALTAS

En cuanto a las inconstitucionalidades se ha constatado que las mismas son presentadas en dos momentos del proceso, en algunos casos en el momento de la primera audiencia y en otros luego de que el Juez/a dicta sentencia. Los artículos sobre los que se ha solicitado la excepción de inconstitucionalidad varían según el caso, pero principalmente han sido sobre los artículos 15, 16, 18, 19, 20, 21 y 22.

Parte de los argumentos a los cuales se remiten las sentencias de la Suprema Corte de Justicia constan en las sentencias 65/2014 y 133/2015 dictadas por la Corte integrada en cada una de esas instancias.

En aquellos casos que se hace lugar a la solicitud de inconstitucionalidad de los artículos 18 y 21 de la Ley 19.120., ha sido por mayoría de los integrantes de la Suprema Corte Justicia en esas instancias. La Suprema Corte principalmente tiene dos posturas ante estas solicitudes:

1) Según consta en la Sentencia 133/2015, por un lado los miembros que no harían lugar a este tipo de solicitudes, entre otras cosas, señalan que *“el principio del doble grado... no posee rango constitucional, estando el legislador habilitado para estructurar procedimientos en los que no exista doble examen, siempre que los mismos confieran oportunidad de audiencia y defensa”*.

Los arts. 12 y 18 de la Constitución Nacional, establecen: “Nadie puede ser penado ni confinado sin forma de proceso y sentencia legal” y “Las Leyes fijarán el orden y las formalidades de los juicios”, respectivamente, por lo que, como reiteradamente lo ha dicho este Cuerpo, la Carta no consagra una forma o estructura determinada de proceso sino que garantiza el derecho a tener “su día ante el Tribunal”.

Ahora bien, la Suprema Corte ha dicho –en virtud de lo previsto en el artículo 8 lit. h del Pacto de San José de Costa Rica, derecho de recurrir el fallo ante juez o tribunal superior- que la doble instancia constituye un derecho fundamental en materia penal. Sin embargo, tal disposición no resulta aplicable a la materia en estudio, esto es, las faltas.

“Las faltas son... acciones u omisiones de poca gravedad previstas por la Ley penal bajo la amenaza de sanciones leves” (cfme. Antonio Camaño Rosa, “Las faltas”, pág. 18) y mientras que

los delitos propiamente dichos se sancionan con penas de reclusión, las faltas se caracterizan – entre otras notas- porque su sanción nunca supone privación de libertad.

Véase que en la nueva reglamentación del tema, la prisión acaecerá, exclusivamente, si a quien se le impone el trabajo comunitario no lo realiza, esto es, por propia decisión del responsable. Por consiguiente, estando en manos del legislador regular el proceso (artículo 18 de la Constitución), habiéndose regulado el mismo con las garantías necesarias para que quien sea sancionado cuente con “su día ante el Tribunal” (art. 12 de la Carta), en un sistema que –de principio- no recurre a la privación de libertad, la consagración de la instancia única no se presenta como manifiestamente incompatible con la Constitución y, en criterio de quien redacta el presente dispositivo, supera el control de convencionalidad, razón por la cual procede desestimar la solicitud de declaración de inconstitucionalidad de los artículos referidos.

Por otra parte, debe señalarse que –si bien reiteradamente ha manifestado esta Corporación que no le corresponde analizar el acierto o desacierto legislativo- estudiando el interés general que habilita la limitación de los derechos (art. 7 de la Constitución) el establecimiento de la instancia única resulta una clara respuesta a la demanda social de que estas contravenciones se atiendan con celeridad y eficacia.”

2) *Por otra parte, los miembros de la Suprema Corte de Justicia cuya postura es aceptar este tipo de solicitudes, señalan que (según Sentencia 133/2015): “En primer lugar, corresponde tener presente que la materia de la causa subexamine no es otra que la penal, pues conforme lo han sostenido pacíficamente la doctrina y la jurisprudencia, las faltas no son otra cosa que delitos respecto de los cuales atento a su naturaleza reciben del sistema una sanción menor. ‘El doctor Irureta Goyena, en el informe al proyecto de Código, hoy vigente, hace las siguientes apreciaciones al respecto:... ‘Entre los delitos y las faltas no media ninguna separación de esencia, fuera de la gravedad... La falta, en sustancia, es un delito poco grave, como el delito es una falta de máxima gravedad” (en ‘Comentarios del Código Penal’, Emilio Pedemonte, Tomo III, 2a. Edición, pág. 827)”.*

“En el mismo sentido ‘...la doctrina afirma sin fisuras, que dada la naturaleza criminal de la bagatela (art. 2 C.P.) su régimen es, en todo lo demás, idéntico al de los delitos, por cuyos lineamientos y principios debe regirse el régimen contravencional... Las faltas por tanto, como delitos que son (art. 2 C.P.), se rigen por las normas de éstos, salvo texto expreso en contrario... y se imputan sólo si fueron cometidas intencionalmente...’ (Langón, Código Penal comentado, pág. 891)”.

“En consecuencia tratándose de delitos, rigen las garantías de fondo y procesales propias del sistema penal, entre ellas la doble instancia”.

De acuerdo a la consulta realizada a algunos Juzgados, cuando la Suprema Corte de Justicia hace lugar a la inconstitucionalidad de estos artículos, en consecuencia se habilita la posibilidad de la segunda instancia, por lo que los defensores acuden al correspondiente Juzgado Letrado en lo Penal. Lo cual termina por subsanar la controversia en cuanto a la Ley.

A los efectos estadísticos, estas situaciones llevan a retrasar la resolución de los procesos, dado que se debe esperar la expedición sobre el mismo de la SCJ, y por lo tanto a extender el período de duración del mismo. No pudiendo cumplir con el espíritu de la ley que era de que fuera un proceso ágil y rápido.

. . .

Por último, destacar que es el interés del Departamento de Estadística que la información elaborada sea de utilidad para mejorar los procesos de trabajo y de aplicación de las leyes.